Poder Ejecutivo Corrientes CERTIFICÒ que la presente fotocopia

concuerd" annte con su original.

corrientes, 30 de Montambel 2021

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA
Directora de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

DECRETO N° 2687

CORRIENTES, 30 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente Nº 321-10405/2021, caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACION SECUNDARIA – E/ANTEPROYECTO DCTO REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO CONCURSO DISPUESTO POR LEY 6572 - CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.572 sancionada por la Honorable Cámara de Diputados y Senadores y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1.898 de fecha 20 de agosto de 2021, establece la estabilidad laboral de los docentes provinciales correspondientes al Nivel Secundario dependiente de las Direcciones de Educación Secundaria, de Educación Física y Educación Técnica, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.

Que en virtud de lo dispuesto en la citada norma, el Artículo 1º de la Ley Nº 6.572 establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de titular en horas cátedra y/o cargos del primer grado del escalafón que se encuentren vacantes al momento de la puesta en vigencia de dicha norma, con excepción de los directivos y cargos de ascensos del escalafón.

Que están comprendidos los docentes de los establecimientos educativos de gestión estatal de Nivel Secundario, Escuelas Secundarias y Técnicas, Agrotécnicas, de Formación Profesional, Departamentos de Aplicación de Escuelas Normales, establecimientos educativos transferidos de la Nación con el régimen de profesores por cargo (ex Proyecto XIII) que se rige por la Ley N° 22.416, Centros de Educación Física (CEF) y los establecimientos educativos que participaron de la experiencia del mismo régimen amparados por los Decretos Nos. 1.282/2005 y 1.811/2007 de la jurisdicción considerándose para el concurso las horas cátedras que constituyen en el cargo que desempeña, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto N° 1.282/2005 y bajo las mismas condiciones de este concurso, teniendo en cuenta la titulación en la especialidad para los espacios curriculares que conforman la base de cada cargo.

Que dichos concursos tienen carácter transitorio y cerrado por cada establecimiento y en sus mismas horas cátedras o cargo por antecedentes, rigiendo exclusivamente para los docentes aspirantes a cubrir horas cátedras o cargos en los cuales se desempeñan como interinos a partir de la vigencia del presente Decreto, incluidos quienes se encuentren Adscriptos, en Comisión de Servicios o Licencias conforme a la Ley

Sigue Hoja 02///...

Lie. Susana Mariel Benitez

de Educas

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Poder Ejecutivo Corrientes

-Hoja 02-(expediente N° 321-10405/2021)

...///

Que intervinieron la Asesoría Legal Jurisdiccional y la Fiscalía de Estado de la Provincia, aconsejando la reglamentación correspondiente, estableciendo pautas para el cumplimiento de la misma.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones comprendidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y artículo 9º de la Ley Nº 6.573.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley Nº 6.572, que como anexo I forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE al Ministerio de Educación a adoptar las medidas que estime necesarias para llevar adelante lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Señora Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

> Lic. Susana Mariel Benitez Ministra de Educas

CERTIFICO que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.

Corrientes, 30 de Man Junio

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA Directora de Despacho Secretaria Legal y Técnica Poder Ejecutivo de Corrientes

Dr. GUSTAVO GOOLFO VALDÉS GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES CERTIFICO que la presente fotoccasa

concuerda Minente con su origi

Poder Ejecutivo Corrientes

Corrientes 30 de Monden la Comm

SILVIAM. ESCOBAR DE VILLAGRA Directora de Despacho Secretaria Legal y Técnica Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 01-(expediente N° 321-10405/2021)

...///

ANEXO I

ARTÍTULO 1º: Establecer que para la titularización de los docentes afectados al régimen de profesores por cargo y/o Ex Proyecto XIII, se tendrán en cuenta las situaciones que a continuación se mencionan:

a)	Cargo conformado en su totalidad por horas interinas propias del docente	TITULARIZA EN EL CARGO QUE DESEMPEÑA
b)	Cargo conformado por horas mixtas (titulares, interinas propias, suplentes).	TITULARIZA SOLAMENTE, LAS HORAS INTERINAS PROPIAS.
c)	Cargo transferido de Nación.	TITULARIZA DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL QUE LE DIO ORIGEN.

ARTÍCULO 2º: Los efectos jurídicos del artículo 2º de la Ley Nº 6.572 comenzarán a regir a partir de la fecha de promulgación de la ley precisándose que por docentes aspirantes a titularizar se entiende única y exclusivamente a aquellos del primer grado del escalafón del Estatuto Docente – Ley Nº 3.723:

Cap. III Del Escalafón. Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de nivel inicial, d) Maestro de asignaturas especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.

Título VI: Cap. II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios.

Título VII: Capítulo II. Artículo 133 a) Profesor b) Instructor c) Preceptor d) Bibliotecario.

Título IX: Artículo 158 a) Maestro de Educación Física b) Profesor de Educación Física II) Preceptor III) Bibliotecario d) Centro de Éducación Física: Profesor de Educación Física.

Titulo X Cap. III Artículo 168 a) Profesor b) Bibliotecario c) Preceptor.

Dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente à cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedras, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interino al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.

Sigue Hoja 02///...

Lu. Suvana Mariel Benite; Ministra

> Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDĖS GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORAIENTES

de Educa-

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerda mente con su original.

corrientes, 30 de Man Imble 2021

SILVIA M. ESCOBARDE VILLAGRA Directora de Despacho Secretaría Legal y Técnica Poder Ejecutivo de Corrientes

Poder Ejecutivo Corrientes

-Hoja 02-(expediente N° 321-10405/2021)

...///

Se incluyen además a los docentes que se desempeñen en la modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos de Nivel Secundario (EPJA) y Taller de computación que reúnan los requisitos del artículo 3º y 4º de la Ley.

ARTÍCULO 3º: La antigüedad requerida para participar será la del cargo.

En el caso en que el docente aspirante hubiere recurrido el concepto profesional del último año, el docente recurrente podrá participar en el concurso pero no obtener la titularización hasta tanto se resuelva en definitiva dicho reclamo en sentido favorable, en un plazo máximo de sesenta (60) días, cuya resolución, definitiva, será remitida inmediatamente a la Junta de clasificación para la Educación Secundaria y Artística y/o Junta de Técnica, Agrotécnica, y de Formación Profesional.

En el supuesto en que el docente aspirante haya estado o esté en uso de licencia por enfermedad comprendida en el Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones de inasistencias del Personal Docente vigente -Decreto Nº 1485/79 y sus modificatorias- se podrá conceptuar el rubro "Asistencia y Puntualidad" (artículo 23, Estatuto del Docente) con una valoración final de "Bueno", para lo cual el aspirante deberá adjuntar concepto profesional y las correspondientes constancias de licencias usufructuadas por razones de salud.

Determínese que el aspirante al concurso deberá presentar su/s Solicitud/s de Inscripción, la/s que tendrá/n a los efectos legales el carácter de Declaración Jurada, conforme los siguientes requisitos:

a) Presentarla ante la máxima autoridad de cada establecimiento en el que aspira a titularizar.

b) Acompañar copia del o los títulos academicos que posea; situación actual de revista; (3) tres últimos conceptos profesionales y copia del Documento Nacional de Identidad, todos los cuales deberán estar debidamente certificados.

c) Las rectorías de cada establecimiento deberán elevar la nómina de aspirantes, junto con las documentaciones presentadas dentro de los quince (15) días de finalizado el periodo de inscripción a la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística y/o a la Junta de Técnica, Agrotécnica y de Formación Profesional, según corresponda.

También deberá elevarse, solamente la nómina de aspirantes, a la Junta de Disciplina para la Educación Secundaria, quien deberá expedirse en el término

de quince (15) días.

Sigue Hoja 03///...

Lie. Surana Mariel Benites Ministra de Educación

> Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS COBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo Corrientes

-Hoja 03-(expediente N° 321-10405/2021)

...///

Las Juntas de Clasificación de Nivel Secundario y Artística y de Técnica, Agrotécnica y de Formación Profesional emitirán el dictamen correspondiente dentro de los sesenta (60) días de haber recibido la nómina y documentación, plazo que podrá ser prorrogado por el titular de la cartera educativa.

ARTÍCULO 4º: Regirán para los postulantes con título habilitante y supletorio, los mismos requisitos establecidos en esta reglamentación en el artículo 3º, a excepción de la antigüedad requerida en el inciso b del artículo 3º de la Ley 6.572.

La antigüedad requerida es requisito exclusivo y excluyente tanto para los docentes con título habilitante como para los que posean título supletorio.

En cuanto a la antigüedad de dos (2) años para el título docente, cinco (5) años para el título habilitante y siete (7) años para el título supletorio, para el cómputo en el interinato se tendrá en cuenta el cambio de CUE de la institución, por independización y/o cambio en la denominación del espacio curricular por reorganización institucional, considerándose la antigüedad de origen del establecimiento donde accedió al cargo u horas cátedras.

ARTÍCULO 5º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6º: Establecer, para el caso de los docentes con sumario en trámite pendiente de resolución, que el decreto que otorga la titularización deberá contener una leyenda que haga expresa mención de la inclusión a dicho decreto del docente que haya participado del concurso a que se hace referencia el decreto y que cuente con resolución favorable, igual situación se aplicará para el caso previsto en el artículo 3º de la presente reglamentación a docentes aspirantes que hubieran recurrido el concepto profesional.

ARTÍCULO 7º: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, efectuará la convocatoria a los concursos regulados por la Ley Nº 6.572, en un término máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación del presente Reglamento en el Boletín Oficial.

Dr. GUSTAVO ADOI

D VALCÉS

Whalenses Verienses

ARTÍCULO 8º: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º: Sin reglamentar.

ARTÍCULØ 10°: Sin reglamentar.

Lie. Susana Mariel Benites Ministra ern de Edugar

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerda e imente con su original.

Corrientes, Doce Manualle Cost

SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA Directora de Despacho Secretaría Legal y Técnica Poder Ejecutivo de Corrientes